

**ORDENANZA Nº 16**  
**REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES (O.R.A.)**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º.- Hecho imponible y exenciones.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, según las siguientes precisiones:

1º. A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

2º. Estará exento del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas y ciclomotores.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Provincia, que están destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o la Cruz Roja y las ambulancias, siempre que estén realizando tal asistencia.
- g) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial.

**Artículo 3º. Sujetos pasivos y responsables.**

Son sujetos pasivos de la tasa:

a) Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado anterior, salvo lo dispuesto en la letra b) siguiente.

b) Los titulares o usuarios de los vehículos, cuando el precio público se exija por anualidades completas o fracción, en la forma establecida en el artículo 5º de la presente Ordenanza. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

**Artículo 4º. Devengo.**

1.- La tasa se devenga:

a) Tratándose del estacionamiento de vehículos de duración limitada a que se refiere el apartado 2º a) del artículo siguiente, en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en el bando de la Alcaldía-Presidencia.

b) Tratándose del estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, a que se refiere el apartado 2. b) del artículo siguiente, periódicamente el día 1 de enero de cada año.

**Artículo 5º. Base imponible cuota.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. a) Para los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada, la cuantía de la tasa será la siguiente:

Mínimo 20 minutos.....0,15 Euros.

30 minutos.....0,20 Euros.

Por la primera hora de estacionamiento.....0,40 Euros.

Por la segunda hora de estacionamiento.....0,65 Euros.

El tiempo máximo de estacionamiento será de dos horas.

b) Para los supuestos de estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, realizado por personas físicas **residentes** en las zonas determinadas en el bando elaborado por la Alcaldía-Presidencia al efecto y que hayan sido previamente autorizadas, la cuantía de la tasa será de **12'60 Euros** anuales por vehículo, prorrateándose semestralmente según la fecha de solicitud de la tarjeta acreditativa o cese en el uso de la misma por parte del titular.

Los estacionamientos sujetos a esta segunda cuantía no deberán satisfacer cantidad alguna por la primera siempre y cuando el estacionamiento se realice en la zona de residencia del titular del vehículo.

**Artículo 6º. Forma de ingreso.**

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de las cuantías a que se refiere el apartado segundo, a), del artículo 5º, mediante la adquisición de los efectos valorados municipales denominados "ticket". Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto y tendrán validez por los períodos que indiquen.

A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

Cuando para un mismo estacionamiento se utilicen varios tickes, deberán colocarse de forma que el inicio del período de validez de uno coincida con el final del período de validez de la anterior, sin que en ningún caso la duración del estacionamiento pueda exceder de dos horas.

b) Tratándose de las cuantías a que se refiere el apartado segundo, b), del artículo 5º, mediante la adquisición del distintivo "Tarjetas de estacionamiento" en los lugares y con la forma que señale el Ayuntamiento.

Dichas tarjetas deberán exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero.

3.- El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de los distintivos y de las tarjetas de estacionamiento

4.- Los obligados al pago de las cuantías a que se refiere el apartado segundo, b), del artículo 5º que transfieran vehículos sujetos a esta modalidad de pago lo comunicarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de transferencia, facilitando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.

**Artículo 7º. Normas de gestión:**

En cuanto a las normas de gestión, al tratarse de un servicio que se gestiona en régimen de concesión administrativa, mediante contrato, se estará a lo previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas para contratar la concesión del servicio de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública, con las siguientes precisiones:

1. El Ayuntamiento de Cuenca hará público, con quince días de antelación, como mínimo, respecto a la fecha de comienzo de la prestación del servicio de regulación de aparcamientos de permanencia limitada, las zonas, lugares o vías públicas, días y horarios a que dicho servicio ha de afectar.

A tal fin se publicará un Bando en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

2. Las zonas afectadas por el control y limitación de estacionamiento se encontrarán perfectamente identificadas por medio de la adecuada señalización. Asimismo, y a efectos de la mejor localización de las máquinas expendedoras de tarjetas, se colocarán las oportunas señales o indicadores, a fin de que los conductores puedan dirigirse a la que se encuentre más próxima, para obtener la tarjeta correspondiente al tiempo que consideren han de permanecer estacionados en la zona regulada.

3. El control de los estacionamientos se efectuará mediante controladores debidamente uniformados y acreditados por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, o en su caso, por la Entidad mercantil que resulte ser concesionaria del servicio. Dichos agentes controlarán la validez de las tarjetas de aparcamiento o credenciales, así como también que la hora de estacionamiento autorizada no se vea superada como límite del estacionamiento. Los citados controladores comunicarán a la Policía Municipal cualquier transgresión de esta norma para la imposición, en su caso, de las correspondientes sanciones.

4. El servicio de regulación y aparcamiento en zonas de permanencia limitada se prestará en los días y horas que asimismo se establezcan en el Bando de la Alcaldía, pudiendo modificarse cuando razones de interés público así lo aconsejen. De igual modo podrán modificarse las zonas y vías de aparcamiento.

5. El aparcamiento por un espacio de tiempo superior al máximo autorizado se considerará infracción de las reglas de tráfico, siendo sancionado tal hecho, con la multa que corresponda, según la legislación vigente.

No obstante, se archivará la denuncia si el usuario ingresa por medio del parquímetro **2`10 Euros**.

Se procederá a la retirada de los vehículos situados en zonas de permanencia limitada en los supuestos recogidos en la Ordenanza Municipal de Circulación, que concuerda con lo establecido, al respecto, por el Código de Circulación.

**Artículo 8º.** Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones tributaria aplicable será el establecido en la Ordenanza Municipal de Inspección de los Tributos del Ayuntamiento de Cuenca, así como en el Reglamento General de Inspección de los Tributos y la Ley General Tributaria.

**Disposición Final.**

La presente ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de Noviembre del 2004, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.